

Origen de la línea: Estación transformadora Darsa.
 Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.
 Término municipal: Málaga.
 Tensión del servicio: 10 KV.
 Tipo de la línea: Subterránea.
 Longitud: 180 metros.
 Conductos: Al. de 3 (1 X 150) milímetros cuadrados.
 Estación transformadora: Tipo interior, de 250 KVA., relación 20/10 KV. \pm 5 % 400-231 V.
 Objeto: Suministrar energía al complejo de viviendas «Las Rosas», sito en carretera de Cártama.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 26 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre paso en las condiciones alcance y limitaciones que estableció el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 12 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—13.521-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos, a instalar en Noblejas (Toledo), por don Adelaido Rodríguez Escobar, en nombre de la Sociedad a constituir «Adelaido Rodríguez, S. A.».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Adelaido Rodríguez Escobar, en nombre de la Sociedad a constituir «Adelaido Rodríguez, S. A.», para instalar una planta embotelladora y una bodega de crianza de vinos en Noblejas (Toledo), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a la Mancha como zona de preferente localización industrial agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora y la bodega de crianza de vinos por don Adelaido Rodríguez Escobar, en nombre de la Sociedad a constituir «Adelaido Rodríguez, S. A.», en Noblejas (Toledo), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se declaran comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente a las fases de desecación y manipulación de la ampliación del molino arrocero de «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», en Algemesi (Valencia).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don José Sos Borrás solicitando los beneficios establecidos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para las fases de desecación y manipulación de la ampliación del molino arrocero de «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», en Algemesi (Valencia), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a las fases de desecación y manipulación de la ampliación del molino arrocero de «Hijos de J. Sos Borrás, Sociedad Anónima», en Algemesi (Valencia), respectivamente, comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente de «Desecación de productos agrícolas», y a), «Manipulación de productos agrícolas perseguidos», ambos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplirse las condiciones exigidas en dicho Decreto.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de las instalaciones afectas a las actividades industriales de referencia se consideran incluidas en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, cuyo presupuesto de inversión para las fases de desecación y manipulación se cifra en ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos (8.361.642,90 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se declara a la ampliación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas de doña María Teresa González Tosco, viuda de don Antonio Álvarez Rodríguez, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por doña María Teresa González Tosco, viuda de don Antonio Álvarez Rodríguez, para ampliar su planta de empaquetado de plátanos en manillas, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas de doña María Teresa González Tosco, viuda de don Antonio Álvarez Rodríguez, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de novecientas setenta y seis mil trescientas diecinueve pesetas con ochenta céntimos (976.319,80 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de ciento noventa y cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas (695.263 pesetas).

Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por la interesada de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de enero de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,06	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	62,76	63,39
1 franco francés	12,19	12,31
1 libra esterlina (3)	146,02	147,48
1 franco suizo	16,50	16,67
100 francos belgas	140,67	142,08
1 marco alemán	19,46	19,55
100 liras italianas (4)	9,99	9,99
1 florin holandés	19,23	19,42
1 corona sueca	13,19	13,32
1 corona danesa	9,68	9,78
1 corona noruega	9,58	9,47
1 marco finlandés	14,96	15,11
100 chelines austracos	270,03	272,78
100 escudos portugueses	273,32	235,65
100 yens japoneses	26,79	20,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,87	11,99
100 francos C. F. A.	24,08	24,30
1 cruceiro	7,59	7,67
1 peso mejicano	4,85	4,90
1 peso colorabiano	2,27	2,29
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,84	0,85
1 bolívar	13,93	14,07
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	194,18	196,12

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 1 de enero de 1973.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Sindicato Nacional del Espectáculo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.454 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Sindicato Nacional del Espectáculo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1971, reguladora de la protección a la Cinematografía nacional, ha recaído sentencia en 2 de noviembre de 1972 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación del Sindicato Nacional del Espectáculo contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 12 de marzo de 1971 sobre protección a la Cinematografía nacional, sin hacer especial condona de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Celanova (Orense) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que son afectados por las obras de urbanización de la calle Pedra da Moa, del Plan General de Ordenación Urbana de esta villa.

Declarada la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos que son afectados por las obras de urbanización de la calle Pedra da Moa, del Plan General de Ordenación Urbana de esta villa de Celanova, por el presente anuncio se convoca a los propietarios de los bienes y derechos que deben ser expropiados con motivo de tales obras, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los citados bienes y derechos, que tendrá lugar el día siguiente hábil al en que se cumplan los ocho días hábiles siguientes a esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los propietarios y derechohabientes concurrir, asistidos de un Perito y de un Notario si lo estiman oportuno.

Bienes que se citan:

Número de orden: 18.—Propietario: Hermanos Calleja Rodríguez. Clase de bienes: Casa. Extensión y situación: 104 metros cuadrados. Linda: Norte, más del mismo; Sur, más del mismo; Este, Manuel Alvarez Nieto, y Oeste, más del mismo.

Número de orden: 19.—Propietario: Hermanos Calleja Rodríguez. Clase de bienes: Patio con lavadero, pozo y cobertizo. Extensión y situación: 43,20 metros cuadrados. Linda: Norte, camino del mismo; Sur, camino; Este, Manuel Alvarez Nieto, y Oeste, más del mismo.

Número de orden: 20.—Propietario: Hermanos Calleja Rodríguez. Clase de bienes: Viña. Extensión y situación: 834,40 metros cuadrados. Linda: Norte, más del mismo; Sur, camino; Este, más del mismo, y Oeste, calle López Blanco.

Lo que se publica a los fines previstos por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con los 143, siguientes y complementarios de la Ley de Régimen Local y demás normas concordantes y complementarias.

Celanova, 18 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Juan Luis Cardero Alvarez.—9.906-A.